



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

**Radicación: No. 2020 – 00102
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: LUIS EDILBERTO GRANADOS
Demandado: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
BOYACÁ – FIDUPREVISORA S.A.
Asunto: ADMISIÓN DEMANDA**

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la Acción de Tutela presentada por el señor **LUIS EDILBERTO GRANADOS**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ – FIDUPREVISORA S.A.**; en consecuencia, para su tramitación se dispone:

1) Notifíquese por Secretaría al Representante Legal del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ – FIDUPREVISORA S.A.; con entrega de copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible, **practíquese** la diligencia mediante oficio, telegrama o por otro medio expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley 2591 de 1991. De tal circunstancia se dejará constancia en la referida acta de notificación.

2) La Entidad accionada deberá informar a este Juzgado:

a. El trámite dado a la solicitud presentada por el accionante el **17 de julio de 2018, radicada bajo los Nos. 2018PQR37008 / 2018PENS 602177**, a través de la cual solicitó el cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado décimo (10) Administrativo Oral de Tunja, dentro del proceso radicado No. 2014 – 00197.

- b. En el evento de haberse proferido una respuesta a esta petición, remitirla a este juzgado.

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a la entidad accionada el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia. **Adviértasele** que, en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto ley 2591 de 1991.

- 3) Notifíquese** a la parte accionante y/o a su apoderado la presente decisión por correo electrónico y/o celular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez